

de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por BANKINTER, S.A., en Madrid, el 27 de junio de 2003, según consta en la escritura pública número dos mil doscientos setenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Agustín Sánchez Jara.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Castellana, 29, 28046 Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. la promoción de la Cultura Tecnológica y de las actitudes innovadoras. 2. Incrementar la sensibilidad social por la tecnología. La fundación aspira a que se consolide la innovación tecnológica como valor cultural y como norma de conducta empresarial. 3. Análisis de los efectos de la innovación y cambios tecnológicos/sociales en la comunidad. 4. Análisis de los efectos de la innovación y cambios tecnológicos/sociales en el comportamiento de grupos sociales determinados. 5. Potenciar el acceso a la cultura tecnológica por todos los sectores sociales. 6. Contribuir al conocimiento de las consecuencias que el cambio tecnológico tiene para las empresas y para la sociedad en general. 7. Presencia institucional mediante la comunicación y relaciones con organismos nacionales e internacionales tanto públicos como privados con objetivos similares.»

Quinto. *Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Ricardo Luis Egea Marcos, Secretario: Doña Mónica López-Monis Gallego, Vocales: D. Juan María Hernández Andrés y D. Fernando Alfaro Águila-Real.

En documento privado con firmas legitimadas por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—El Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología ha emitido en sentido favorable el informe sobre la idoneidad

de los fines de interés general así como sobre la adecuación y suficiencia de la dotación, de acuerdo con los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación de la Innovación Bankinter» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación de la Innovación Bankinter», de ámbito estatal, con domicilio en la Castellana, 29, 28046 Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de octubre de 2003.—P.D. (O. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

21601 ORDEN ECD/3269/2003, de 17 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Miguel Ángel Feito Hernández, solicitando la inscripción de la «Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de los poderes conferidos al Director General de la Fundación, D. Miguel Ángel Feito Hernández, y al Comité Ejecutivo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por «Portal Universia, S.A.», «Fundación Telefónica», y «Agencia EFE, S.A.», en Madrid, el 16 de junio de 2003, según consta en la escritura pública número mil doscientos setenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, subsanada en la escritura autorizada el 18 de septiembre de 2003 por el mismo notario, con el número dos mil once. En la escritura de constitución se confieren los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido la ciudad de Madrid, en la C/ Cardenal Herrera Oria, n.º 378, código postal 28035, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cincuenta y cuatro mil euros (54.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 50 por 100, mediante la aportación de la cantidad de veintisiete mil euros (27.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por las fundadoras antes del día 31 de enero de 2004.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. El fin principal de la Fundación consiste en contribuir al desarrollo económico, social e institucional de aquellos países que lo requieran, a través de la transferencia e intercambio de conocimientos, experiencias y saber hacer.

2. Son también fines de la Fundación: a) Incrementar la eficacia de la ayuda financiera, tanto pública como privada, que España pone a disposición de muchos países y organismos multilaterales de financiación del desarrollo, mediante programas de formación adecuados que faciliten los conocimientos y habilidades técnicas y de gestión necesarios para un mejor aprovechamiento de los recursos financieros. b) Crear vínculos e intercambiar experiencias entre profesionales que ejerzan su actividad en entidades y servicios similares, y que resulten fundamentales para el desarrollo económico y social».

Quinto. *Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Francisco Utrera Mora, por razón de su cargo de Secretario de Estado de Comercio y Turismo, Vicepresidente primero: «Fundación Telefónica», representada por D. Fernando Labad Sasiain, Vocales: «Agencia EFE, S.A.», representada por D. Miguel Ángel Gozalo Sainz, «Portal Universia, S.A.», representada por D. Andrés Pedreño Muñoz, Secretario no patrono: D. Ricardo Cospedal García.

En la escritura de constitución y en documento privado con firma legitimada por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Se nombra Director General a D. Miguel Ángel Feito Hernández y se designan miembros del Comité Ejecutivo.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, los poderes a favor del Director General de la Fundación, D. Miguel Ángel Feito Hernández, y del Comité Ejecutivo, que se confieren en el acto constitutivo de la Fundación, habrán de ser ratificados por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dichos poderes.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico», de ámbito estatal, con domicilio en la ciudad de Madrid, en la C/ Cardenal Herrera Oria, n.º 378, código postal 28035, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir, los poderes conferidos al Director General de la Fundación, D. Miguel Ángel Feito Hernández, y al Comité Ejecutivo, hasta tanto hayan sido ratificados por el Patronato de la Fundación, una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de octubre de 2003.—P.D. (O. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

21602 *ORDEN ECD/3270/2003, de 20 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Paraíso sin Fronteras», de Barcelona.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Luis Morales Morales, solicitando la inscripción de la «Fundación Paraíso sin Fronteras», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Manuel Aniceto Marzabal y Doña Elisabeth Marie-Louise Aurore Mestre, en Barcelona, el 9 de abril de 2002, según consta en la escritura pública número mil setecientos treinta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña D. Vicente Pons Llacer, completada y subsanada en las escrituras números cinco mil novecientos dieciséis, y cuatro mil trescientos ochenta y siete, autorizadas por el mismo notario el 6 de noviembre de 2002 y el 1 de septiembre de 2003, respectivamente.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en 08025 Barcelona, calle Cartagena, n.º 254 - 256 bajos, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La investigación, desarrollo, estudio e implantación de técnicas y métodos relacionados con el ámbito asistencial sanitario».

Quinto. *Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Manuel Aniceto Marzabal, Vicepresidentes: Doña Elisabeth Marie-Louise Aurore Mestre y D. Amadeu Calvo Casal, Secretario: D. José Luis Morales Morales.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).